

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3525 Orden de 1 de julio de 2025 por el que se modifica la Escuela Municipal Educación Infantil "Reina Sofía" de Alguazas (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas, sobre la ampliación del número de puestos escolares de la Escuela Municipal Educación Infantil "Reina Sofía" de Alguazas, código 30012252 resultan los siguientes antecedentes y fundamentos

Antecedentes

Primero. Mediante escrito presentado en el Registro General de la CARM de fecha 25 de mayo de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas solicitó la ampliación del número de puestos escolares de la Escuela Municipal Educación Infantil "Reina Sofía" de Alguazas, código 30012252.

Segundo. Con fecha 6 de febrero de 2025, la Unidad Técnica de Centros Educativos emite informe favorable a la ampliación solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para resolver el procedimiento la tiene atribuida el Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM del 16 de julio).

Segundo. En materia de requisitos mínimos de instalaciones y espacios del centro educativo, son de aplicación específica a este expediente las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del mencionado Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 42 plazas más las existentes actualmente, el centro ya cuenta con ocho unidades autorizadas con 111 puestos escolares tal y como se justifica mediante informe emitido el por la Unidad Técnica de Centros Educativos de fecha 6 de febrero de 2025.

El municipio de Alguazas, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir las modificaciones constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 14 de noviembre de 2022.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en virtud de las atribuciones que me confieren el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, y el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Aprobar la ampliación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Reina Sofía” de Alguazas, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30012252

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Alguazas.

N.I.F. del titular: P3000700I

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Reina Sofía”.

N.I.F. del centro: P3000700I

Domicilio: C/ Quevedo s/n.

Localidad: Alguazas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades de primer ciclo de Educación Infantil, con 42 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años (2 unidades de 0-1 años y, 2 unidades de 2-3 años).

Total de plazas, zona existente más ampliación, 12 unidades con 153 puestos escolares, 178 capacidad máxima (8 ud con 111 puestos escolares y con capacidad máxima de 136 y 4 ud con 42 puestos escolares).

Segundo.- Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela Municipal Educación Infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Tercero.- La nueva configuración de la EMEI será inscrita de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto.- La escuela modificada por ampliación de 4 unidades, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Quinto.- La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie

mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Sexto.- En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización de funcionamiento será objeto de revocación expresa por esta Administración.

Séptimo.- Eficacia y publicidad. La presente Orden surtirá efectos desde el momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de julio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.